



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia, toda vez que en la fecha señalada no pudo llevarse a cabo, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la emergencia sanitaria dada por el Covid-19.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20140082000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, allegó poder obrante a folio 1243 PDF.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con CC 1.082.915.789 y TP 267.746 CSJ como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante a folio 1243 PDF, y en consecuencia, se entiende por revocado el poder otorgado a la apoderada **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TERDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9093e2f77c8a75d44d954e9850778dc0c0a80644f4a738620103f1a1937027

Documento generado en 17/09/2021 03:54:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180015800

1º Hubiera sido el caso llevar a cabo la diligencia programada en proveído anterior, de no ser por las fallas tecnológicas presentadas en el transcurso de ese día, razón por la cual, se dispone **FIJAR** fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S. para lo cual deberán comparecer las partes quienes deban absolver interrogatorio conforme al auto de decreto de pruebas y los testigos que hubieren sido decretados, de ser el caso.

2º Se **DISPONE** la comparecencia del profesional que rindió y suscribió el Dictamen Pericial, esto es el Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** para efectos de la contradicción del dictamen.

Por Secretaría líbrese y envíese la citación a través del medio más expedito para que asista a la correspondiente diligencia, a los correos electrónicos: fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com

3º Se **ADVIERTE** que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

4º Se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdffa0b92ea9abb3bfffac0f6734cf5dec23110acbe0ea0f7af1565c1bf4c682

Documento generado en 17/09/2021 03:54:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de**
2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180045800**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Finalmente, se requerirá a las entidades demandadas.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida y las costas aprobadas en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ea1bad5860e85ff898a7211322004aa626d9007d0439a014cd7cf03cb8e29a

Documento generado en 17/09/2021 03:54:13 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. Ingresó el presente proceso al despacho con contestación de la demanda presentada por la organización sindical.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ESPECIAL SUMARIO No. 110013105021 20180047900

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMI "SINTRAEMI"** y **SUBDIRECTIVA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAEMI"** presentó en término la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, se advierte la necesidad de **REQUERIR** a la organización sindical, para que en el término tres (03) días alleguen con destino al proceso, la información peticionada por la parte demandante visible de folio 08 y 09 que se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Asimismo, se dispone **OFICIAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que en el término improrrogable de tres (03) días aporten con destino al proceso, los documentos que se pasarán a relacionar en la parte resolutive.

Entre tanto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 308 del C.S.T.

En virtud de lo anterior, se

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMI "SINTRAEMI"** y **SUBDIRECTIVA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAEMI"**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARTÍN ROJAS MEJÍA** identificado con cc No. 1.110.460.327 y T.P. 212.752 como apoderado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMI "SINTRAEMI"** y **SUBDIRECTIVA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAEMI"** conforme al poder allegado.

TERCERO: REQUERIR al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMI "SINTRAEMI"** para que en el término improrrogable de tres (03) días alleguen con destino al

MFCV

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.



proceso la información petitionada por la parte demandante visible de folio 08 y 09, que corresponde a:

- A. Relación detallada de los trabajadores que en la actualidad se encuentran afiliados a "SINTRAEMI" en la que se indique la fecha de afiliación junto con los respectivos soportes que acrediten esta afiliación.
- B. Relación de trabajadores que en la actualidad pagan cuota sindical.
- C. Copias de las actas de asambleas desde el momento de la constitución de "SINTRAEMI"
- D. Copias de las actas de votación y elección de juntas directivas "SINTRAEMI"
- E. Copia de los votos efectuados en la deliberación.
- F. Copia de los estatutos de "SINTRAEMI"

CUARTO: OFICIAR al **GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL** del **MINISTERIO DE TRABAJO** para que en el término improrrogable de tres (03) días y bajo los apremios de ley, alleguen con destino al proceso los siguientes documentos:

- A. Actas de constitución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMI "SINTRAEMI" y de la SUBDIRECTIVA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.
- B. Actas de elección de la Junta Directiva depositada por el sindicato.
- C. Constancias de depósito de los cambios de Junta Directiva del sindicato, con sus respectivos soportes.
- D. Actas de asamblea de la organización sindical, desde su creación, a la fecha.

Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios respectivos, de forma inmediata.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día a las partes para el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la práctica de pruebas y decisión del asunto, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 380 del C.S.T.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Se pone de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81926774cf085bcf2e796a6c8249b546e46f39c3afac3120bfbd7e6489d2b859

Documento generado en 17/09/2021 04:42:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de**
2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Informándole a la señora Juez que la parte ejecutante allega solicitud de terminación de proceso y entrega de títulos, al igual que COLPENSIONES solicita la terminación del proceso por pago total, y se allega sabana del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00333 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante indica que COLPENSIONES procedió a realizar el cálculo actuarial, siendo cancelado por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., allegando el respectivo soporte obrante en el PDF 02 del expediente folio 3, adicional indica que PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., le canceló directamente al Dr. JORGE LUIS ROJANO GOMEZ, las costas del proceso ordinario, ya que cuenta con la facultad de recibir, solicitando la entrega del título que COLPENSIONES puso a disposición de este Juzgado por concepto de costas del proceso ordinario, y finalmente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entre tanto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allega poder y memorial de sustitución, en tal sentido, se reconocerá personería y se tendrá por revocados los demás poderes que la entidad hubiese otorgado con anterioridad, a su vez, solicita la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se tiene que COLPENSIONES puso a disposición del despacho el depósito judicial No. 400100007613144 por valor de \$831.242, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral No.2017-022, con lo que el despacho considera que la obligación por concepto de costas se encuentra totalmente satisfecha y se ordenará la entrega y pago al apoderado de la parte ejecutante que cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder que milita en el plenario en el PDF 01 folio 2 y la confirmación de dicha entrega por parte del demandante en el PDF 02 folio 4 del expediente digital.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** al **Dr. SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 1.018.450.368 y T.P. No. 271.911 del C.S. de la J., se le reconoce personería adjetiva. **TENER POR REVOCADOS** el poder otorgado a la profesional del derecho **LISEHT DAYANA GALINDO PESCADOR**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007613144** por un valor de **\$831.242**, al Dr. **JORGE LUIS ROJANO GAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.790.580** y T.P. No. 158.886, apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir (FL. 2).
3. Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.
4. En este orden, se advierte que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.
5. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar toda vez que no existen remanentes en favor de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720fa21db1e00a72f3a54f12c6845923e7029e44524ad82c10516b8d2296035f

Documento generado en 17/09/2021 03:54:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de**
2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200004000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó trámite de notificación personal respecto de la entidad llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.** Sin embargo, advierte el Despacho que dicho trámite no fue realizado en debida forma, debido a que no se aportó la confirmación de entrega o acuse de recibido expedido por la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

No obstante lo anterior, se evidencia que **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.** radicó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visible entre folios 428 a 514 del expediente digital. En este sentido, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se le reconocerá personería a la apoderada, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se procederá a calificar la misma.

- Así las cosas, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que aporte una documental que se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

Entre tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C. S. de la J., como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de tres (03) días allegue con destino al proceso, la historia laboral actualizada del señor **MAURICIO GARCIA VILLEGAS**, identificado con C.C. No. 3.352.617 de Manizales (Caldas).

QUINTO: FIJAR fecha para el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8caa050d905b9726a3ea31c9548fbca211d5af82e98447c15455a9780a40e69
b

Documento generado en 17/09/2021 03:54:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho para pronunciarse sobre el trámite de notificación realizado por la parte demandante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000041**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020. Asimismo, aportó la confirmación de recibido expedida por la empresa de correo certificado, visible entre folios 180 a 182 del expediente digital.

Así las cosas y una vez vencido el término otorgado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que guardó silencio. Por tal motivo, se le tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, se advierte la necesidad de **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que aporte una documental que se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al proceso, el expediente administrativo de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CARVAJAL PERICO**, identificada con C.C. No. 51.662.062 de Bogotá D.C., el cual debe contar con el formulario de afiliación suscrito con la entidad, historia laboral consolidada, relación de aportes, relación histórica de movimientos y el formato del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensión - SIAFP.

A su vez, se le deberá informar la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160baec41ce8555b44df3dff8e0e7aef7a04deaba0b87152d44ea50270e9a
5

Documento generado en 17/09/2021 03:54:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de**
2021.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021 Ingresa proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de la notificación realizada por la parte demandante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200017300**

Observa el Despacho, que la apoderada de la parte demandante realizó el trámite de notificación personal conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones indicada en la demanda, y allegó la confirmación de recibido respectiva expedida por la empresa de correo certificado. Así las cosas y vencido el término otorgado para contestar la demanda, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC guardó silencio. Por lo tanto, se le tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, se procederá se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 *ibidem*, advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberán comparecer el demandante y el representante legales de la demandada. Asimismo, se procederá a oficiar, por secretaría, a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, informándole la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y el representante legal de la demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: POR SECRETARÍA ofíciase a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** informándole la fecha de la audiencia.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6614940f57eb571284c3233b2f7aea95f497e4af2c0b757b7b9d9d03adaeff1a

Documento generado en 17/09/2021 04:42:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200029500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación personal respecto de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Sin embargo, advierte el Despacho que dicho trámite no fue realizado en debida forma, dado que la información que se indicó en el mensaje de datos es errónea, puesto que el Despacho Judicial que conoce de la presente demanda no es el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el correo electrónico tampoco corresponde al señalado en el mismo. Además, no se aportaron las confirmaciones de entrega o acuse de recibido de todas las entidades demandadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

No obstante lo anterior, se tiene que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** radicaron contestación de la demanda, visible entre folios 553 a 1.450, 1.451 a 1.530 y 1.544 a 1.650 del expediente digital, respectivamente. En este sentido, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se les reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas, se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se procederá a calificar las mismas.

Frente a las contestaciones de demanda radicadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por tal motivo, se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, la contestación de la demanda radicada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** se evidencia que contiene la siguiente falencia:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

1. El pronunciamiento realizado frente a los hechos de los numerales 14, 15 y 16 no guardan relación con la situación fáctica narrada en la demanda. Por lo anterior, deberá corregirse tal situación atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

A su vez, se **REQUERIRÁ** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021), como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad, obrante a folio 1.651 del expediente digital.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme con lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **CONCÉDASE** a la demandada el término improrrogable de cinco (05) días para que **SUBSANE** los defectos de que adolece, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por ciertos los hechos de la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en el término de cinco (05) días aporte con destino al proceso, la historia laboral consolidada de la señora **MARÍA INÉS ARIAS FRANCO**, identificada con C.C. No. 30.285.555 junto con el formulario de afiliación suscrito con la entidad.

SEXTO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 1.094.919.721 y T.P. No. 250.913 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder y Escritura Pública No. 3368 obrante entre folios 46 y 878 a 898 de su contestación.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con C.C. No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021 del C. S. de la J., como apodera principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la Escritura Pública No. 0780 visible entre folios 34 a 41 de su contestación.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante entre folios 27 a 107 de su contestación.

DÉCIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las entidades demandadas.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a6fdd889e24c5bd7e033d5212c052160464ba41516a2b1cedb13d29a2998
1a

Documento generado en 17/09/2021 03:54:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200041700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 72 del expediente digital.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicó contestación de la demanda dentro del término legal, visible entre folios 80 a 262 del expediente digital.

- Así las cosas, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

A su vez, se tiene que la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sin embargo, advierte el Despacho que dicho trámite no fue realizado en debida forma, dado que no se aportó la confirmación de entrega o acuse de recibido expedido por la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

No obstante lo anterior, se evidencia que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó contestación de la demanda visible entre folios 266 a 408 del expediente digital. En este sentido, en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se le reconocerá personería al apoderado de la entidad, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se procederá a calificar las misma.

- Así las cosas, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, advierte que el Despacho que en el proveído del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) se omitió reconocer personería a las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

apoderadas de demandante. Por lo tanto, se procederá de conformidad en el presente proveído.

Entre tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con la C.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder y Escritura Pública obrante entre folios 41 y 48 a 67 de su contestación.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y dado que su representante legal Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., asume la representación de la entidad, se le reconoce personería adjetiva conforme a la Escritura Pública No. 0788 de 2021 y Certificado de Existencia y Representación Legal visible entre folios 31 a 76 de su contestación.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIVIEL GUTIÉRREZ BUITRAGO**, identificada con C.C. No. 51.990.916 y T.P. No. 82.505 como apoderada principal del señor **JORGE ALFREDO BARRETO BOHÓRQUEZ** y a la Dra. **DILMA BERENICE GUTIÉRREZ BUITRAGO**, identificada con C.C. No. 23.628.897 y T.P. No. 39.427 del C. S. de la J., como apoderada suplente, en los términos y condiciones del poder obrante en el plenario.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099545052ceb4685b3e3e2200372dc3421b7df790872a84e8e358b64d0ce746
4

Documento generado en 17/09/2021 03:54:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ingresa al Despacho con recurso de reposición.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200046100

Vista la constancia secretarial que antecede observa el Despacho que mediante correo electrónico enviado a este despacho el 14 de abril de 2021 por el apoderado de la parte demandante se solicita reponer el auto de fecha 9 de abril de 2021 argumentando: i) que este despacho es el competente para conocer de su proceso en razón que conforme el numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, la jurisdicción laboral conoce de las "*controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, **beneficiarios** o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos*" y que la indemnización por muerte y gastos funerarios solicitada, nace justamente en la ley 100 de 1993 de donde deviene todo nuestro sistema de seguridad social, y en donde el demandante funge como Beneficiario de dicho sistema; ii) que el resultado de Auditoría que expide la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, "NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO", es una simple comunicación del estado de la reclamación, y en tal sentido, iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, sin un acto administrativo, sería inocuo e ineficaz; y iii) que el Consejo Superior de la Judicatura sala Jurisdiccional Disciplinaria, ya ha manifestado que esta clase de procesos corresponden a los jueces laborales.

Advierte el despacho que contra el auto de fecha 9 de abril de 2021 en el cual este despacho DECLARÓ LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda interpuesta de por MARÍA ESILDA FLÓREZ PEREA contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, **NO procede recurso** conforme lo consagrado en el artículo 139 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 139 del CGP cuando un juez de manera expresa declara la falta de competencia de jurisdicción debe remitir el expediente a la jurisdicción que cree es la competente, y quien recibe el expediente queda facultado, según el caso, a asumir su conocimiento o suscitar un conflicto de competencia, caso en el cual la Corte Constitucional por mandato de la Constitución Política tiene el deber de dirimir el conflicto formulado (numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015).

Además, determinar cuál es el juez competente es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de Constitución Política, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de competencia o falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente.

Ahora bien, contra el auto que decide la falta de competencia o falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por *falta de competencia*, aplicables analógicamente a este supuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 9 de abril de 2021 proferido por este despacho, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **POR SECRETARÍA REMITIR** el presente proceso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2874441181087ebd804bb370ed597562e675893c07f716458bf426a3103e86eb

Documento generado en 17/09/2021 03:54:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación a la parte demandada.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210018300

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante surtió la notificación del demandado **JUAN JOSÉ VERGARA ÁLVAREZ** y **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. – SINTRACONCEJO** a los correos electrónicos juanjosevergaraalvarez@gmail.com y sintraconcejo@concejobogota.gov.co, el día 27 de mayo de 2021 con constancia de envío a través del servicio especial plataforma “e-entrega” de la empresa Servientrega, con acuse de recibido, por lo que dos (2) días después de la entrega y constancia del recibido, **se entiende por surtida la notificación personal** esto es 31 de mayo de la anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia a fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 114 del CPTSS.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del CGP, referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: POR SECRETARIA de manera inmediata envíese correo electrónico a la parte demandada y a la organización sindical informándole la fecha y hora de la audiencia señalada, adjuntándole copia de este proveído y del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62290dff885fd58ba211cad2d5777df5431e86e1aaec1f14a028de30ae092a13

Documento generado en 17/09/2021 03:54:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **20 de septiembre de
2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**